

A LA DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO, A LAS DIVISIONES DE REGISTRO, AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA GENERAL DE ADUANAS, A LAS DIVISIONES DE CONTRALORIA, A LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPUBLICA.

VISTA LA LEY N° 4033/10 "DE ARANCEL CONSULAR" QUE EN SU ARTICULO 1° LITERAL (A) DISPONE EL PAGO DE DERECHOS CONSULARES CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCION Y ACTUACIONES DE LOS CONSULADOS NACIONALES EN EL EXTERIOR EN LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE FUENTE EXTRANJERA, DESTINADOS A PRODUCIR EFECTOS JURIDICOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, QUE CONTIENE LOS PARRAFOS, LOS CONCEPTOS Y RESPECTIVOS MONTOS POR LAS ACTUACIONES CONSULARES, TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 57 DE LA LEY N° 904/81 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS" QUE ESTABLECE LOS PARRAFOS DE LAS ACTUACIONES CONSULARES SUSCEPTIBLES DE LA LIQUIDACION Y PAGO EN CONCEPTO DE INDI Y DADA LA NECESIDAD DE ADOPTAR PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA EFICIENTE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERIDAS, LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", DISPONE LO SIGUIENTE:

- 1- **LIQUIDACION, BASE IMPONIBLE Y TASA:** LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO PROCEDERA POR APLICACIÓN DE LA TASA DEL 7% SOBRE LA BASE IMPONIBLE PREVISTAS EN LOS PARRAFOS DEL ARTICULO 11 DE LA VIGENTE LEY "DEL ARANCEL CONSULAR" N° 4033/10, CITADAS A CONTINUACION:

CAPITULO I-NAVEGACION		
SECCION. TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL		
Párrafos	Actuaciones	US\$
1.	Cada visado del original del manifiesto de carga de un buque, en su puerto de salida.	0,45
2.	Cada visado del original del manifiesto de carga de un buque, en su puerto de escala en el exterior.	0,30
NOTA 1.- Los gravámenes de los párrafos 1 y 2 se computarán por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.		
3.	El visado de cada uno de los demás ejemplares originales de los manifiestos de carga referentes a escalas en puertos nacionales.	15
4.	Cada visado de documentos de rectificaciones de errores u omisiones en los documentos previstos en los párrafos 1, 2 y 3.	30
5.	Cada visado de manifiesto de carga no destinado a puerto paraguayo.	15
6.	Cada visado de manifiesto en lastre, de un buque.	0,10
NOTA 2.- El gravamen se computará por cada tonelada de registro bruto del buque de que se trate.		
7.	El visado de cada uno de los demás ejemplares originales de los manifiestos en lastre referentes a escalas en puertos nacionales.	10
8.	Cada visado de documentos de rectificaciones de errores u omisiones, en los documentos previstos en los párrafos 5, 6 y 7.	30
CAPITULO IV-TRANSPORTE TERRESTRE		
40.	Cada visado de manifiesto de carga de un vehículo automotor de transporte, sin remolque.	15
41.	Cada visado del manifiesto de carga correspondiente a cada unidad de remolque.	15
CAPITULO V-COMERCIO		
SECCION. OPERACIONES DE IMPORTACION		
44.	Cada visado de juego de una factura comercial en cuatro ejemplares.	15
46.	Cada visado del ejemplar original o negociable de un conocimiento correspondiente a embarques marítimos, fluviales, ferroviarios, y terrestres.	15
50.	Cada visado del original de un certificado de origen.	25

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

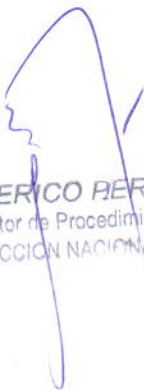


ELSON VALENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

INSTRUCTIVO DNA N° *M.*
26 DE AGOSTO DE 2016
HOJA N° 2

- 2- **AGENTE DE TRANSPORTE:** EL AGENTE DE TRANSPORTE EFECTUARÁ LA LIQUIDACION A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA, PROCEDERÁ AL PAGO ELECTRÓNICO DEL INDI Y, LUEGO, CON LA COMUNICACIÓN OFICIAL A LA DNA, ACCEDER EL ESTADO REGISTRADO DEL MANIFIESTO DE CARGA.
- 3- **DIVISION REGISTRO:** EL FUNCIONARIO DE LA DIVISION REGISTRO OTORGARA EL ESTADO PRESENTADO A LOS MANIFIESTOS DE CARGA LUEGO DE COMPROBAR LA CORRECTA LIQUIDACION Y PAGO DEL INDI. EN LOS CASOS DE ERRORES QUE PRODUZCAN MONTOS INFERIORES, ADOPTARA LAS MEDIDAS PARA LIQUIDACION Y PAGO COMPLEMENTARIO INFORMATICAMENTE.
- 4- **APLICACIÓN INFORMATICA:** LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA DEBERA REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS, A FIN DE IMPLEMENTAR LO DISPUESTO EN ESTA NORMATIVA A PARTIR DE SU INICIO DE VIGENCIA.
- 5- **VIGENCIA:** LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 05 DE SETIEMBRE DE 2016.
- 6- DEJAR SIN EFECTO LA CIRCULAR N° 26 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 Y CIRCULAR N° 4 DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2013.

ASUNCION *26* DE AGOSTO DE 2016



AMERICO REREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS